



Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33- 31-035-2010-00099-00
Demandante	Jorge Hernando Tovar Parada
Demandados	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros
Providencia	Auto ordena reelaborar oficio

1. ANTECEDENTES

La parte demandante informó al despacho el trámite realizado respecto del oficio N°391 J.60, dirigido al Banco AV Villas, anexando constancia de su radicación desde el pasado 23 de abril de 2018.

Dado a que el Banco AV Villas, no había otorgado respuesta alguna sobre la solicitud contenida en el oficio N°391 J.60, se profirió providencia el 13 de septiembre de 2018, en la que se ordena nuevamente al Banco AV Villas, para que informara el trámite otorgado a la solicitud plasmada en el oficio N°391 J.60 del 23 de abril de 2018, que fuere radicado por el demandante en sus oficinas en la misma fecha.

Con oficio signado por la Doctora Sandra Milena Serrano Mojica – Jefatura Soporte Operativo de Embargos del Banco Av Villas, en respuesta al oficio 1047 – J.60, enuncian que verificada su base de datos se estableció que no tienen registrado el proceso, por lo que solicitan se les remita el oficio original para proceder con lo ordenado y solicita precisar número de identificación de la persona relacionada en su oficio como demandada para las verificaciones correspondientes.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, se ordenará que por secretaría se reelabore el oficio N°391 – J.60 del 23 de abril de 2018, con las especificaciones requeridas por el Banco AV Villas, para que se sirvan remitir la información en el requerida.

Para lo cual se les concederá el término de cinco (5) días, la parte actora tendrá igual término para retirar y tramitar el oficio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Por secretaría reelabórese el oficio N°391 – J.60 del 23 de abril de 2018, con las especificaciones requeridas por el Banco AV Villas, para que se sirvan remitir la información en el requerida.

La parte actora interesada en la prueba, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, retirar y tramitar el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 12** del **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario

DF